



DECRETO por el que se reforma y adiciona el artículo 5o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
(DOF 26-03-2024)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforma y adiciona el artículo 5o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2024

| PROCESO LEGISLATIVO | |
|---------------------|--|
| 01 | 06-10-2020 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma los artículos 5, 6 y 17, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, referente a incluir a defensoras y defensores de derechos humanos en la integración del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Presentada por la Dip. Martha Patricia Ramírez Lucero (Morena) Se turnó a la Comisión de Derechos Humanos. Gaceta Parlamentaria, 6 de octubre de 2020. |
| 02 | 08-03-2021 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Aprobado en lo general y en lo particular, por 433 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 8 de marzo de 2021. Discusión y votación, 8 de marzo de 2021. |
| 03 | 10-03-2021 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se turnó a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 10 de marzo de 2021. |
| 04 | 27-04-2022 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de paridad. Aprobado en lo general y en lo particular, por 109 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional. Diario de los Debates 27 de abril de 2022. Discusión y votación 27 de abril de 2022. |
| 05 | 02-09-2022 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se turnó a la Comisión de Derechos Humanos. Diario de los Debates, 2 de septiembre de 2022. |
| 06 | 08-02-2024 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 5o. de la Ley de la Comisión. Aprobado en lo general y en lo particular, por 409 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 5 de diciembre de 2023. Discusión y votación 8 de febrero de 2024. |
| 07 | 26-03-2024 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforma y adiciona el artículo 5o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2024. |

06-10-2020

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma los artículos 5, 6 y 17, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, referente a incluir a defensoras y defensores de derechos humanos en la integración del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Presentada por la Dip. Martha Patricia Ramírez Lucero (Morena)

Se turnó a la Comisión de Derechos Humanos.

Gaceta Parlamentaria, 6 de octubre de 2020.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5, 6 Y 17, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, REFERENTE A INCLUIR A DEFENSORAS Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Gaceta Parlamentaria, año XXIII, número 5624-III, martes 6 de octubre de 2020

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, PARA INCLUIR A DEFENSORAS Y DEFENSORES EN LA TOMA DE DECISIONES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La suscrita, Martha Patricia Ramírez Lucero, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a esta asamblea, iniciativa que reforma los artículos 5, 6 y 17, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, referente a incluir a defensoras y defensores de derechos humanos en la integración del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, suscrita por la diputada Martha Patricia Ramírez Lucero, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Nuestro sistema jurídico, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, identificable con el número 24985,¹ se ha inclinado a brindar observancia, protección, promoción, fomento, respeto y garantías procesales a los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los mismos.

Bajo esta lógica, el esfuerzo por consolidar las instituciones y mecanismos para procurar la efectividad de los derechos fundamentales² ha logrado materializarse mediante la construcción de organismos estatales de derechos humanos, vinculados con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuya creación se deriva de la ley que hoy se propone modificar, junto con distintos ordenamientos orgánicos, reglamentos internos y protocolos desarrollados en el ámbito de su autonomía.

Antecedentes

La Declaración Universal de los Derechos del Hombre sentó las bases del Estado de derecho, uno de los grandes logros en el progreso de la civilización y pilar del estado democrático moderno.

Con el reconocimiento de los derechos fundamentales, no sólo se incorporan constantemente normas nuevas que aparecen en las grandes declaraciones de derechos y en las constituciones, sino que se incita a un modo de pensar distinto, una nueva lógica jurídica, que se abre paso a través del creciente espesor normativo del Constituyente Permanente.

Los derechos humanos alcanzan a todas las ramas del derecho y las renueva, es así que en el ámbito administrativo, para el desarrollo institucional y efectivo es necesario el fortalecimiento de las facultades y

alcanzas, cuyo impulso rompe las barreras de los derechos nacionales e instaura una perspectiva mundial, que a la luz de la resolución emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en mayo de 1999, se modificó la jerarquía para establecer que los tratados internacionales se encuentran por encima de las leyes federales y locales, cuyos objetivos en la Declaración Universal se circunscriben al reconocimiento de la dignidad del ser humano, independientemente de quién sea y dondequiera que se encuentre.

Es así que los derechos humanos son un esfuerzo por abrir horizontes y superar las limitaciones, apuntando que la formulación de los derechos humanos es un proceso en curso que va en crecimiento a medida en que los nuevos derechos y nuevas formulaciones se van consolidando de cara a las nuevas realidades, por ejemplo, los derechos del bienestar que han alcanzado un rango constitucional

La propuesta de la bancada de Morena, logrando consolidarse como una realidad gracias a esta legislatura, permitiéndonos entender que no se trata de un catálogo cerrado, sino, siempre por precisar y ampliar en cumplimiento con el principio de progresividad. Así, los derechos humanos proporcionan grandes desafíos a la razón jurídica y a nuestra labor legislativa, pues los tiempos nos llaman a brindar herramientas efectivas para la protección de las víctimas de violaciones a derechos humanos, tomando en cuenta la necesidad de que sus exigencias sean atendidas verazmente, inhibiendo las oportunidades de revictimización institucional en el proceso y permitiendo a la CNDH desarrollar sus acciones con el respaldo legal de sus facultades.

La protección a los derechos humanos, en términos de esta ley, es de aplicación amplia, ya que brinda cobertura a cualquier persona que se encuentre dentro de territorio nacional, sean mexicanos o extranjeros, en los términos del apartado "B" del artículo 102 constitucional. La Comisión, a pesar de ser un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios en términos de la ley, no ha contado con la vinculatoriedad³ son sus instrumentos y resoluciones para hacer efectivo el control de derechos humanos que su objetivo establece, adoptando el modelo de alcance de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y dando cumplimiento a lo establecido en el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual manera, se ha enfrentado a retos que dificultan sus actividades y que, partiendo de la naturaleza de los derechos humanos como el punto de encuentro en procesos que encuentran los caminos de la reflexión ética, la acción política, el ejercicio del derecho y la movilización social, ha tenido distintos roces con organizaciones de la sociedad civil que se encargan de brindar acompañamiento, atención, estudio y guía a las víctimas de diversas violaciones que recurren a ellas.

Partiendo de la densidad conceptual que implica la materia de derechos humanos en sí misma, así como las situaciones, problemas, momentos que surgen a lo largo y ancho del país, las y los defensores de derechos humanos son aliados naturales en el cumplimiento de los objetivos que tiene la Comisión Nacional de Derechos Humanos, máxime en la intersección entre la ética, la política, el derecho y lo social.

Si bien, las organizaciones de la sociedad civil pueden clasificarse entre nacionales y extranjeras y que gran parte de ellas cumplen con parámetros de objetividad, apartidismo, fama pública, transparencia en recursos, licitud en el origen de los donativos, experiencia comprobable en atención a víctimas y profesionalización en derechos humanos, así como especialización, podrían ser consideradas como organizaciones fundamentales para la promoción y protección de los derechos humanos.

Según la academia, trabajar con los derechos humanos implica una visión amplia y consciente de la riqueza de perspectivas que ofrecen, de su carácter multidimensional,⁴ mismas que exigen transitar de la política al derecho, del derecho a lo social, identificando los problemas de nuestro tiempo y estimulando la búsqueda de soluciones.

La presente propuesta tiene enfoque basado en derechos, la cual, considera que el primer paso para otorgar poder a los sectores excluidos es reconocer que ellos son titulares de derechos que obligan al Estado a la elaboración de políticas públicas, con base en la recomendación para América Latina en la que "...se procura cambiar la lógica de los procesos de elaboración de políticas, para que el punto de partida no sea la existencia de personas con necesidades que deben ser asistidas, sino sujetos con derecho a demandar determinadas prestaciones y conductas." (Abramovich, V. Rev CEPAL).

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, en ese sentido, puede y debe transitar a la protección universal de las personas por parte de cualquier actor que pudiera dañar o menoscabar sus derechos, sean públicos o

privados. Después de todo, estos derechos surgieron como defensa ante los gobiernos autoritarios, pero también ante la absolutización del mercado,⁵ como una alternativa a la explotación laboral, acoso, abuso y hostigamiento por parte de cualquier actor con poder en detrimento de quienes se encuentran en desventaja frente a ellos, reivindicados por una cantidad de actores identificados como sociedad civil: "...muchas organizaciones ya existentes de la sociedad civil resucitan como tales...pasan a ser campos de lucha en los que se dirime quien, y en apoyo de que, hablará desde ellas, dirigiéndose al público más amplio y no ya sólo a los vericuetos de la burocracia estatal [...] emergen nuevas formas asociativas que son testimonio del dinamismo social que...el BA [Burocratismo Autoritario] no pudo suprimir. Comités de barrio, organizaciones de autoayuda, movimientos sindicales o barriales de base, instituciones populares de la Iglesia Católica u otras confesiones, son parte de una larga lista con la que –sobre todo- el sector popular destila el aprendizaje que dejó el duro período anterior." (O'Donnell 1985: 184).

Aunque parte de este origen ha tenido desenlace en la legislación laboral, la creación de sindicatos y las juntas de conciliación y arbitraje de esa naturaleza, las nuevas formas de vinculación para el ejercicio de las profesiones, en las que se establecen relaciones privadas acotadas para la prestación de servicio por un tiempo y cantidad limitado, preestablecido, mejor conocido como "freelance" por el vocablo inglés que traducido significa "libre labor", obligan a brindar una ampliación desde la perspectiva de derechos humanos a quienes no cuentan con el acceso a la justicia laboral pero que podrían enfrentar distintas violaciones a sus derechos fundamentales, al menos, así lo demuestra el informe realizado por Amnistía Internacional.⁶

Introducción al cuadro comparativo

México se ha comprometido al respeto y promoción de los derechos fundamentales en los términos de la Declaración y Programa de Acción de Viena (parte I, párr. 5) que reza en su literalidad: "Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos de forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales."⁷

Es por ello que nuestra labor legislativa debe orientarse a lograr que las autoridades competentes para hacer valer las garantías y derechos constitucionales,⁹ tengan mayores elementos y más posibilidades para las acercarse a lo que el pueblo exige y manifiesta como necesarios para hacer efectivos aquellos derechos.

Por una parte, esta reforma a los artículos 5 y 6, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, referente a la integración del Consejo Consultivo que la propia normatividad prevé, pretende que los alcances, competencias y facultades de la Comisión Nacional de Derechos Humanos tengan primeramente, un equilibrio guardando el principio constitucional de paridad de género en su integración, proponiendo que en el Consejo Consultivo de la CNDH se tenga representación de la sociedad civil organizada, que a su vez, **mantenga un activismo comprobable, que cumpla con parámetros de objetividad, apartidismo, buena fama pública, transparencia en recursos, licitud en el origen de sus donativos o fuentes de financiamiento, experiencia comprobable en atención a víctimas y profesionalización en derechos humanos, así como especialización, que puedan ser consideradas como organizaciones fundamentales para la promoción y protección de los derechos humanos presentes en la promoción de los derechos de las mujeres; la niñez; la comunidad LGTBTTTIQ; las juventudes; la libertad de expresión y los derechos ambientales; y en segundo término, busca igualmente, que la protección y respeto a los derechos humanos sea efectiva a nivel horizontal, es decir, entre iguales, de tal suerte que los particulares que lesionen los derechos humanos de otros, reciban el correspondiente juicio de reproche por parte de las autoridades a quienes corresponde velar por el respeto de esos derechos, sobre todo, cuando no exista otra vía legal para ello.**

Lo anterior busca que, mediante la participación de la sociedad civil organizada, pueda, por una parte, combatir las tendencias que llevan a asumir mecanismos formales que suelen negarse en la práctica y por otra parte, construir los canales de comunicación necesarios que permitan prevenir actos de protesta o rupturas de diálogos, como un acto de formalización como recurso de gobierno, permitiendo que la CNDH avance de la mano a las organizaciones que auténticamente se dedican a la atención de víctimas y fortaleciendo el acceso a la protección de quienes requieren el respaldo institucional de la Comisión.

En ese sentido, es sabido que gran parte de los grupos históricamente oprimidos y estructuralmente violentados, como las mujeres, no sólo busca la justicia sin más, sino la justicia política. Aquella que existe entre personas

que participan de una vida común para hacer posible la autarquía, personas libres e iguales. Es por ello que, partiendo de que el Estado es guardián de la justicia como también de la igualdad, dentro de la división de poderes constitucional, pueden plantearse dos tipos de justicia: distributiva (equidad o equitativo) y correctiva (reparar o corregir).⁹

Partiendo de lo anterior, la presente propuesta busca hacer válida la justicia correctiva mediante el diseño institucional de un Consejo Consultivo ya existente en términos de la Ley que se reforma, con el objetivo de que tenga representación de los grupos vulnerables que cohabitan en el país y que, a su vez, recurren a la sociedad civil como una alternativa para hacer valer sus derechos, espacios tradicionalmente asignados a académicos o periodistas. La representatividad que el Consejo debe guardar, podría lograrse con la presente propuesta que busca incorporar como acción afirmativa a defensoras y defensores de los derechos de las mujeres; la niñez; la comunidad LGTBTTIQ; las juventudes; la libertad de expresión y los derechos ambientales, cumpliendo en todo momento con el principio constitucional de paridad de género, de tal suerte, que se proponen los siguientes cambios a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a la luz del siguiente cuadro comparativo:

| LEGISLACIÓN VIGENTE | REFORMA PROPUESTA |
|---|--|
| <p>Artículo 5o.- La Comisión Nacional se integrará con un Presidente, una Secretaría Ejecutiva, Visitadores Generales así como el número de visitadores adjuntos y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.</p> <p>La Comisión Nacional para el mejor desempeño de sus responsabilidades contará con un Consejo.</p> | <p>Artículo 5o.- La Comisión Nacional se integrará bajo el principio constitucional de paridad de género con un o una Presidenta, una Secretaría Ejecutiva, Visitadores Generales así como el número de visitadores adjuntos y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.</p> <p>La Comisión Nacional para el mejor desempeño de sus responsabilidades contará con un Consejo, que deberá integrarse, al menos, con una persona defensora de los derechos humanos representante de las mujeres; la niñez; la comunidad de la diversidad sexual; las juventudes; la libertad de expresión y el medio ambiente.</p> |
| <p>Artículo 6o.- La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos;</p> <p>II.- Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:</p> <p>a) Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal;</p> <p>b) Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente en tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas;</p> <p>III. Formular recomendaciones públicas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> | <p>Artículo 6o.- La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>a) ...</p> <p>b)...</p> <p>c) Por actos u omisiones de cualquier actor particular que violen derechos fundamentales y no tengan otra vía legal para su reclamo.</p> <p>III. ...</p> |
| <p>Artículo 17.- El Consejo a que se refiere el artículo 5o. de esta ley, estará integrado por diez personas que gocen de reconocido prestigio en la sociedad, mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, y cuando menos siete de entre ellos no deben desempeñar ningún cargo o comisión como servidor público.</p> | <p>Artículo 17.- El Consejo a que se refiere el artículo 5o. de esta ley, estará integrado por diez personas que gocen de reconocido prestigio en la sociedad, mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, y cuando menos siete de entre ellos no deben desempeñar ningún cargo o comisión como servidor público, entre los cuales, debe asegurarse la integración de la sociedad</p> |

| | |
|--|---|
| <p>El Presidente de la Comisión Nacional lo será también del Consejo Consultivo. Los cargos de los demás miembros del Consejo serán honorarios. A excepción de su Presidente, anualmente, durante el mes de octubre, serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo. Para el caso de que existan más de dos consejeros con la misma antigüedad, será el propio Consejo quién disponga el orden cronológico que deba seguirse; sin que puedan ser más de dos nombramientos, derivados por el principio de renovación anual a que se refiere este artículo.</p> <p>En caso de falta absoluta de cualquier integrante del Consejo Consultivo, el Presidente de la Comisión Nacional notificará inmediatamente a la Cámara de Senadores o, en su caso, a la Comisión Permanente; y se llevará a cabo el procedimiento establecido en el artículo 18 de esta Ley, dentro de los 90 días siguientes, independientemente de la renovación anual a que se refiere este artículo y por procedimiento separado. Esta designación será por un periodo completo.</p> <p>De realizarse más de un procedimiento de selección y designación de miembros del Consejo Consultivo, en el mismo año natural a aquel en que haya participado un candidato, éste podrá acudir al segundo o ulteriores procedimientos, siempre que haya cubierto los requisitos en aquel en que participó.</p> <p>En tal caso, bastará con que manifieste su deseo e interés de volver a participar, por escrito, sin necesidad de realizar trámite de registro adicional, siempre que su manifestación se realice hasta antes de que</p> | <p>civil quienes deberán mantener un activismo comprobable, cumpliendo con parámetros de objetividad, apartidismo, buena fama pública, transparencia en recursos en caso de representar organizaciones, licitud en el origen de sus donativos o fuentes de financiamiento en caso de representar organizaciones, experiencia comprobable en atención a víctimas y/o profesionalización en derechos humanos presentes en la promoción de los derechos de las mujeres; la niñez; la comunidad perteneciente a la diversidad sexual; las juventudes; la libertad de expresión y los derechos ambientales.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> |
|--|---|

| | |
|---|--|
| <p>fenezca el periodo para registrarse conforme a la convocatoria correspondiente.</p> <p>Quienes en su calidad de integrantes del Consejo Consultivo deseen ser ratificados para un segundo periodo, deberán manifestar su interés por escrito al Senado de la República o, en su caso, a la Comisión Permanente, a efecto de ser considerados en los mismos términos de los demás participantes. Dicha manifestación de interés deberá presentarse antes de que concluya el periodo de inscripción de candidaturas que haya determinado la convocatoria respectiva.</p> | |
|---|--|

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante esta Soberanía, el siguiente

Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley Nacional de los Derechos Humanos, para integrar a defensoras y defensores de derechos humanos al Consejo Consultivo de la CNDH

Artículo Único. Se reforman los artículos 5, 6 y 17, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 5o. La Comisión Nacional se integrará **bajo el principio constitucional de paridad de género con un o una Presidenta** , una Secretaría Ejecutiva, Visitadores Generales, así como el número de visitadores adjuntos y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

La Comisión Nacional para el mejor desempeño de sus responsabilidades contará con un Consejo, **que deberá integrarse, al menos, con una persona defensora de los derechos humanos representante de las mujeres; la niñez; la comunidad de la diversidad sexual; las juventudes; la libertad de expresión y el medio ambiente.**

Artículo 6o. La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- I. ...
- II. ...
 - a) ...
 - b) ...
 - c) Por actos u omisiones de cualquier actor particular que violen derechos fundamentales y no tengan otra vía legal para su reclamo.**

Artículo 17. El Consejo a que se refiere el artículo 5o. de esta ley, estará integrado por diez personas que gocen de reconocido prestigio en la sociedad, mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, y cuando menos siete de entre ellos no deben desempeñar ningún cargo o comisión como servidor público, **entre los cuales, debe asegurarse la integración de la sociedad civil quienes deberán mantener un activismo comprobable, cumpliendo con parámetros de objetividad, apartidismo, buena fama pública, transparencia en recursos en caso de representar organizaciones, licitud en el origen de sus donativos o fuentes de financiamiento en caso de representar organizaciones, experiencia comprobable en atención a víctimas y/o profesionalización en derechos humanos presentes en la promoción de los derechos de las mujeres; la niñez; la comunidad perteneciente a la diversidad sexual; las juventudes; la libertad de expresión y los derechos ambientales.**

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales. constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, pero cuando en la constitución haya una restricción expresa al ejercicio de aquéllos, se debe estar a lo que establece el texto constitucional. Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación 24985; 5, abril de 2014, Tomo I, página 96. Jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. es vinculante para los jueces mexicanos siempre que sea más favorable a la persona.

2 Teoría General de los derechos fundamentales. La eficacia de los derechos fundamentales. Francisco J. Bastida Freijedo, Ignacio Villaverde Menéndez, Paloma Requejo Rodríguez, Miguel Ángel Presno Linera. Tecnos. Disponible para su consulta en: Citada el día nueve de septiembre de dos mil veinte.

3 Fuerza vinculante de las “recomendaciones” de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Luis Enrique Gamero Urmeneta. Disponible para su consulta en Citada el día nueve de septiembre de dos mil veinte.

4 Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos, nueva época, año 14, número 37, diciembre de 2019, es una publicación cuatrimestral editada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

5 Democracia y mercado. *Démocratie et marché. Democracy and market*, Mauricio Andrés Ramírez Gómez

Disponible para su consulta en: Citada el día nueve de septiembre de dos mil veinte.

6 Pobreza y empresas. “Las empresas que operan a través de las fronteras intervienen a menudo en la comisión de graves abusos, como el trabajo forzoso o el desalojo de comunidades de sus tierras y su reasentamiento forzoso en otros lugares.” Disponible para su consulta: Citada el día nueve de septiembre de dos mil veinte.

7 Aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 25 de junio de 1993 [A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

8 Los tratados internacionales como fuente de derecho nacional Mtra. Elma del Carmen Trejo García Investigadora Parlamentaria. Servicio de Investigación y Análisis. Subdirección de Política exterior. Disponible para su consulta en: Citada el día nueve de septiembre de dos mil veinte.

9 Tres concepciones de la justicia correctiva y de la responsabilidad extracontractual* Carlos F. Rosenigantz**

Disponible para su consulta en: Citada el día nueve de septiembre de dos mil veinte.

Palacio Legislativo de San Lázaro,
a 6 de octubre de 2020.

Diputada Martha Patricia Ramírez Lucero (rúbrica)



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

| | | |
|---|--|--|
| Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares | Presidenta Diputada Dulce María Sauri Riancho | Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez |
| Año III | Ciudad de México, lunes 8 de marzo de 2021 | Sesión 12 Anexo II |

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

47

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 5, 6 Y 17 DE LA LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Derechos Humanos de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numerales 6 incisos e), f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como a los artículos 80, 82 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I y 158 numeral 1 fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el siguiente:

Dictamen

I. Metodología:

La Comisión de Derechos Humanos, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado "Contenido de la iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una breve descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En el apartado "Consideraciones", los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. Antecedentes.

1. Con fecha 06 de octubre de 2020, la **diputada Martha Patricia Ramírez Lucero, del Grupo Parlamentario de Morena**, presento iniciativa con proyecto de **decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.**

2. En misma fecha, la presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Derechos Humanos para dictamen.

III. Contenido de la iniciativa.

La autora de la iniciativa sostiene que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como instancia encargada de proteger los derechos humanos de todas las personas en territorio nacional, debe transitar a la protección universal de las personas por parte de cualquier actor que pudiera dañar o menoscabar sus derechos, sean públicos o privados, a partir de que tales derechos surgieron como defensa ante los gobiernos autoritarios, pero también ante la absolutización del mercado, como una alternativa a la explotación laboral, acoso, abuso y hostigamiento por parte de cualquier actor con poder en detrimento de quienes se encuentran en desventaja frente a ellos, reivindicados por una cantidad de actores identificados como sociedad civil.

Reconoce que múltiples organizaciones de la sociedad civil (nacionales y extranjeras) cumplen con parámetros de objetividad, apartidismo, fama pública, transparencia en recursos, licitud en el origen de los donativos, experiencia comprobable en atención a víctimas y profesionalización en derechos humanos, así como especialización, consideradas como organizaciones fundamentales para la promoción y protección de los derechos humanos, y que podrían ser consideradas como aliadas naturales en el cumplimiento de los objetivos que tiene la Comisión Nacional de Derechos Humanos, máxime en la intersección entre la ética, la política, el derecho y lo social.

En razón de ello, sostiene que la propuesta legislativa que se plantea busca hacer válida la justicia correctiva mediante el diseño institucional de un Consejo Consultivo ya existente en términos de la Ley que se reforma, con el objetivo de que tenga representación de los grupos vulnerables que cohabitan en el país y que, a su vez, recurren a la sociedad civil como una alternativa para hacer valer sus derechos, espacios tradicionalmente asignados a académicos o periodistas, proponiéndose sean incorporados al citado Consejo, defensoras y defensores de los derechos de las mujeres; la niñez; la comunidad LGTBTTIQ; las juventudes; la libertad de expresión y los derechos ambientales, cumpliendo en todo momento con el principio constitucional de paridad de género.

Para justificar la pertinencia de la propuesta, en la parte expositiva de la iniciativa se argumenta:

Los derechos humanos proporcionan grandes desafíos a la razón jurídica y a nuestra labor legislativa, pues los tiempos nos llaman a brindar herramientas efectivas para la protección de las víctimas de violaciones a derechos humanos, tomando en cuenta la necesidad de que sus exigencias sean atendidas verazmente, inhibiendo las oportunidades de revictimización institucional en el proceso y permitiendo a la CNDH desarrollar sus acciones con el respaldo legal de sus facultades.

La Comisión, a pesar de ser un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios en términos de la ley ... se ha enfrentado a retos que dificultan sus actividades y que, partiendo de la naturaleza de los derechos humanos como el punto de encuentro en procesos que encuentran los caminos de la reflexión ética, la acción política, el ejercicio del derecho y la movilización social, ha tenido distintos roces con organizaciones de la sociedad civil que se encargan de brindar acompañamiento, atención, estudio y guía a las víctimas de diversas violaciones que recurren a ellas.

....

Si bien, las organizaciones de la sociedad civil pueden clasificarse entre nacionales y extranjeras y que gran parte de ellas cumplen con parámetros de objetividad, apartidismo,

fama pública, transparencia en recursos, licitud en el origen de los donativos, experiencia comprobable en atención a víctimas y profesionalización en derechos humanos, así como especialización, podrían ser consideradas como organizaciones fundamentales para la promoción y protección de los derechos humanos.

La presente propuesta tiene enfoque basado en derechos, la cual, considera que el primer paso para otorgar poder a los sectores excluidos es reconocer que ellos son titulares de derechos que obligan al Estado a la elaboración de políticas públicas, con base en la recomendación para América Latina en la que "...se procura cambiar la lógica de los procesos de elaboración de políticas, para que el punto de partida no sea la existencia de personas con necesidades que deben ser asistidas, sino sujetos con derecho a demandar determinadas prestaciones y conductas.

....

La presente propuesta busca hacer válida la justicia correctiva mediante el diseño institucional de un Consejo Consultivo ya existente en términos de la Ley que se reforma, con el objetivo de que tenga representación de los grupos vulnerables que cohabitan en el país y que, a su vez, recurren a la sociedad civil como una alternativa para hacer valer sus derechos, espacios tradicionalmente asignados a académicos o periodistas. La representatividad que el Consejo debe guardar, podría lograrse con la presente propuesta que busca incorporar como acción afirmativa a defensoras y defensores de los derechos de las mujeres; la niñez; la comunidad LGBTTTIQ; las juventudes; la libertad de expresión y los derechos ambientales, cumpliendo en todo momento con el principio constitucional de paridad de género, de tal suerte, que se proponen los siguientes cambios a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

CONSIDERACIONES

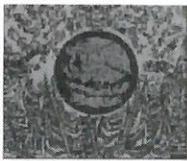
Primera. Esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen, respecto del proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 5, 6 y 17 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Segunda. Como se desprende de la parte expositiva de la iniciativa materia de análisis, la legisladora proponente plantea incorporar el principio de paridad de género en la integración de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH); establecer que en la conformación del Consejo Consultivo de la citada Comisión tendrían que incluirse representantes de la sociedad civil organizada defensoras de los derechos de las mujeres; la niñez; la comunidad de la diversidad sexual; las juventudes; la libertad de expresión y el medio ambiente; igualmente, se propone ampliar el ámbito de competencia de la CNDH a efecto de que pueda conocer e investigar presuntas violaciones de derechos humanos cometidas por particulares. Finalmente se propone incorporar una descripción de las cualidades o características que tendrían que satisfacer los representantes de la sociedad civil que pudieran ser nombrados como integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Para generar claridad en el análisis de cuenta, se presenta en cuadro comparativo, tanto el texto vigente como de las propuestas de reforma y adición para los artículos 5, 6 y 17 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en los términos siguientes:

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|--|--|
| <p>Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos</p> | <p>Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos</p> |
| <p>Artículo 5o.- La Comisión Nacional se integrará con un Presidente, una Secretaría Ejecutiva, Visitadores Generales así como el número de visitadores adjuntos y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.</p> | <p>Artículo 5o.- La Comisión Nacional se integrará <i>bajo el principio constitucional de paridad de género</i> con un o una Presidenta, una Secretaría Ejecutiva, Visitadores Generales así como el número de visitadores adjuntos y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.</p> <p>La Comisión Nacional para el mejor desempeño de sus</p> |

| | |
|--|---|
| <p>La Comisión Nacional para el mejor desempeño de sus responsabilidades contará con un Consejo.</p> | <p>responsabilidades contará con un Consejo que deberá integrarse, al menos, con una persona defensora de los derechos humanos representante de las mujeres; la niñez; la comunidad de la diversidad sexual; las juventudes; la libertad de expresión y el medio ambiente.</p> |
| <p>Artículo 6o.- La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos;</p> <p>II.- Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:</p> <p>a) Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal;</p> <p>b) Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente en tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas;</p> | <p>Artículo 6o.- La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos;</p> <p>II.- Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:</p> <p>a) Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal;</p> <p>b) Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente en tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas;</p> <p>c) Por actos u omisiones de cualquier actor particular que violen derechos fundamentales</p> |



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

| Sin correlativo III.- a XVI.- ... | y no tengan otra vía legal para su reclamo. III.- a XVI.- ... |
|---|--|
| <p>Artículo 17.- El Consejo a que se refiere el artículo 5o. de esta ley, estará integrado por diez personas que gocen de reconocido prestigio en la sociedad, mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, y cuando menos siete de entre ellos no deben desempeñar ningún cargo o comisión como servidor público.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>Artículo 17.- El Consejo a que se refiere el artículo 5o. de esta ley, estará integrado por diez personas que gocen de reconocido prestigio en la sociedad, mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, y cuando menos siete de entre ellos no deben desempeñar ningún cargo o comisión como servidor público, entre los cuales, debe asegurarse la integración de la sociedad civil quienes deberán mantener un activismo comprobable, cumpliendo con parámetros de objetividad, apartidismo, buena fama pública, transparencia en recursos en caso de representar organizaciones, licitud en el origen de sus donativos o fuentes de financiamiento en caso de representar organizaciones, experiencia comprobable en atención a víctimas y/o profesionalización en derechos humanos presentes en la promoción de los derechos de las mujeres; la niñez; la comunidad perteneciente a la diversidad sexual; las juventudes; la libertad de expresión y los derechos ambientales.</p> |

Tercera. Teniendo en consideración que en términos de lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en nuestro derecho positivo existe un reconocimiento expreso de los derechos humanos contenidos tanto en la propia Carta Magna como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, disponiendo adicionalmente el citado precepto, que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En cuanto al planteamiento para incorporar en el primer párrafo del artículo 5 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el señalamiento de que la citada Comisión deberá integrarse bajo el principio de paridad de género, es de mencionar que hablar de paridad de género es aludir a la apertura que se utiliza para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a puestos de representación política. Es un criterio estipulado en la Ley para asegurar la participación igualitaria en la definición de cargos públicos y candidaturas políticas.¹

La paridad de género en el ámbito público, ha encontrado fundamento en nuestro país, en la reforma constitucional llevada a cabo en junio de 2019, que de manera expresa dispone en el segundo párrafo del artículo 41, que:

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

¹ Véase: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=277>

En ese tenor, si la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo constitucional autónomo, al contar (conforme a lo previsto en el párrafo tercero del apartado B, del artículo 102 constitucional), con autonomía de gestión, y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, es de concluir que por disposición constitucional, en su integración debe observarse el criterio a que alude el citado artículo 41, párrafo segundo, de la norma fundamental, es decir, la paridad de género (esté o no previsto en la Ley que regula su funcionamiento), sin embargo, su incorporación en la Ley de la CNDH, daría congruencia a la misma en relación con el texto constitucional en lo que al mencionado principio corresponde, por lo que podría concluirse que la reforma sugerida, tiene viabilidad jurídica.

Sin embargo, del texto propuesto, esta dictaminadora considera necesario realizar algunas precisiones y propuestas de modificación con base en las mismas, a fin de enriquecer y fortalecer la aplicabilidad de la presente reforma y con fundamento en la técnica legislativa, ya que de esta manera sería más incluyente la ley, quedando el primer párrafo de la siguiente manera.

Artículo 5o.- La Comisión Nacional se integrará con un Presidente, una Secretaría Ejecutiva, Visitadores Generales así como el número de visitadores adjuntos y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones, respetando **el criterio constitucional de paridad de género.**

....

Por lo que hace a la reforma del **párrafo segundo del propio artículo 5** de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para incorporar un señalamiento específico que establezca que en la integración del Consejo de la CNDH, deberá incluirse cuando menos a una persona defensora de los derechos humanos de las mujeres; la niñez; la comunidad de la diversidad sexual; las juventudes; la libertad de expresión; y el medio

ambiente; no resulta viable, debido a que es conveniente señalar que en el texto vigente del párrafo en cuestión, sólo se hace referencia a la existencia del Consejo, reservando

para el artículo 17 del mismo ordenamiento, la descripción normativa de la forma en que ha de integrarse y las atribuciones conferidas al citado Consejo.

En esa virtud, el señalamiento que alude a la forma de integración del Consejo Consultivo, podría resultar redundante y contradictorio con lo dispuesto en el mencionado artículo 17, en razón de que, en buena técnica legislativa, existe redundancia normativa cuando se utilizan dos o más preceptos en un mismo ordenamiento jurídico para normar un mismo aspecto, como es el caso que nos ocupa, en que dos artículos aludirían a la forma de integrar el Consejo Consultivo; en tanto que una norma sería contradictoria, al establecer dos criterios distintos para un mismo supuesto jurídico, como serían las características o cualidades a considerar para la selección de los integrantes del Consejo, dado que en un caso (como actualmente se establece en el artículo 17), se requiere gozar de reconocido prestigio en la sociedad, ser mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, y (cuando menos siete de ellos) no desempeñar ningún cargo o comisión como servidor público; mientras que el segundo criterio que se pretende incorporar (artículo 5 párrafo segundo) aludiría a ser defensores de derechos humanos de las mujeres; la niñez; la comunidad de la diversidad sexual; las juventudes; la libertad de expresión; y el medio ambiente; característica que no fue tomada en cuenta por el legislador al emitir la Ley de la CNDH.

Artículo 17.- *El Consejo a que se refiere el artículo 5o. de esta ley, estará integrado por diez personas que gocen de reconocido prestigio en la sociedad, mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, y cuando menos siete de entre ellos no deben desempeñar ningún cargo o comisión como servidor público.*

Adicionalmente, la iniciativa podría resultar ambigua en el señalamiento de que en la integración del Consejo Consultivo deberá incorporarse al menos una persona defensora de derechos humanos, lo que pareciera implicar un lugar en el Consejo para aquellas

personas cuya actividad esté destinada específicamente a la defensa de los derechos humanos, sin embargo al también aludir a una representación de otros sectores como *las mujeres; la niñez; la comunidad de la diversidad sexual; las juventudes; la libertad de*

expresión y el medio ambiente, al relacionar áreas de los derechos humanos tan disímolas, podría propiciarse que en el mencionado Consejo quedaran integradas mayoritariamente personas reconocidas por un activismo en pro de los sectores en cita.

Por lo que alude a la propuesta de adición de una fracción **c) en la fracción II del artículo 6** de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para ampliar el ámbito de competencia de la referida Comisión Nacional, a fin de que pueda conocer e investigar presuntas violaciones de derechos humanos por actos u omisiones de particulares, es de mencionar que conforme a lo dispuesto en el párrafo primero del apartado B del artículo 102 constitucional, la creación de los organismos de protección de los derechos humanos (tanto en el orden federal como estatal), respondió a la necesidad de establecer una instancia encargada de conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación.

De acuerdo a nuestro marco constitucional, sólo puede hablarse de violación de derechos humanos cuando la vulneración deviene de las autoridades de un Estado o de sus representantes en ejercicio de sus funciones, mientras que las conductas desplegadas por particulares que afectan derechos de otros particulares, constituye la comisión de delitos, cuya obligación de investigar, perseguir y enjuiciar corresponde a instancias judiciales y no a organismos defensores de derechos humanos.²

2

Véase: *Sólo autoridades pueden vulnerar Derechos Humanos, aclara ombudsman*, Diario El Universal, México, 13 de noviembre de 2017, versión electrónica, sección: Nación, disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/sociedad/solo-autoridades-pueden-vulnerar-derechos-humanos-aclara-ombudsman>

En este orden de ideas, encuentra sentido el señalamiento contenido en el artículo 102, apartado B de la Carta Magna, que circunscribe la acción de los órganos defensores de derechos humanos tanto federal como estatales, a conocer de las quejas que se presenten en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público, y por ende, resulta inviable jurídicamente la pretensión de que aquellas violaciones a derechos humanos por parte de particulares.

Por cuanto hace a la reforma sugerida al **artículo 17** de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para establecer que en la integración del Consejo Consultivo, deberá incorporarse la sociedad civil que acredite un activismo comprobable, cumplir con parámetros de objetividad, apartidismo, buena fama pública, transparencia en recursos en caso de representar organizaciones, licitud en el origen de sus donativos o fuentes de financiamiento en caso de representar organizaciones, experiencia comprobable en atención a víctimas y/o profesionalización en derechos humanos presentes en la promoción de los derechos de las mujeres; la niñez; la comunidad perteneciente a la diversidad sexual; las juventudes; la libertad de expresión y los derechos ambientales; es de considerar que la propuesta resulta inviable y podría resultar contradictoria con la forma de integración del Consejo Consultivo, descrita en la primera parte del artículo en que se hace referencia a diez personas, aunado a que, al hacer alusión a la sociedad civil, no podría entenderse que se refiere a personas en lo individual sino a conjuntos de personas organizadas, lo que modificaría sustancialmente el número de personas integrantes del Consejo.

En tal sentido, por sociedad civil organizada, puede entenderse:

La idea de sociedad civil, se vincula a la agrupación de individuos que desarrollan actividades en la esfera privada. El concepto, sin embargo, puede entenderse de diversas formas. Para las ciencias sociales, la sociedad civil es el grupo de sujetos que, asumiendo su rol de ciudadanos, desarrollan ciertas acciones para incidir en el ámbito público. La sociedad civil, en este sentido, puede actuar en política sin formar parte del gobierno o incluso sin pertenecer a un partido político o a otro tipo de organización.

Puede decirse que la sociedad civil funciona de manera autónoma respecto al Estado, organizándose de manera independiente y voluntaria ...³

Así pues si se hace referencia a la sociedad civil, se estaría haciendo alusión a grupos organizados de personas y no a personas en forma individual, por lo que en una óptica puntual, la referencia a sociedad civil podría resultar contradictoria al espíritu que el legislador decidió imprimir en cuanto a la forma de integrar el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y por ello, podría carecer de viabilidad jurídica su aprobación.

No es de pasar por alto que, en el supuesto de que la referencia a la sociedad civil pudiera entenderse como alusión a personas en lo individual, la redacción propuesta para reformar el artículo 17 en cuestión, confrontaría con el texto sugerido para reformar el artículo 5, ambos de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, particularmente porque se establecen para el mismo cargo dentro del Comité Consultivo de la Comisión, características o cualidades distintas, lo cual conduciría (de aprobarse ambas) a una contradicción normativa, pues en uno de los preceptos (art. 5) se establece que tendrían que integrarse personas defensoras de los derechos humanos y por otra parte (art. 17), se alude en general a la sociedad civil, con activismo comprobable, lo que en estricto sentido, podría establecer supuestos distintos, y ello a su vez derivar en cuestionamientos relativos a falta de claridad normativa.

Cuarta. Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión da una propuesta de modificación a la iniciativa original, a fin de incluir las bondades de la propuesta original y somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente.

3

Véase: Definición de, *Definición de Sociedad Civil*, disponible en:

<https://definicion.de/sociedad-civil/>



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"
"Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo Único. Se reforma el artículo 5 a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 5o.- La Comisión Nacional se integrará con un Presidente, una Secretaría Ejecutiva, Visitadores Generales así como el número de visitadores adjuntos y personal

profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones, respetando *el criterio constitucional de paridad de género.*

La Comisión Nacional para el mejor desempeño de sus responsabilidades contará con un Consejo.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 23 de noviembre de 2020.

08-03-2021

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 433 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 8 de marzo de 2021.

Discusión y votación, 8 de marzo de 2021.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Diario de los Debates

Ciudad de México, lunes 8 de marzo de 2021

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Continuamos con la discusión del dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Tiene la palabra para fundamentar el dictamen la diputada Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano, hasta por cinco minutos.

La diputada Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano: Estimados compañeros diputados y diputadas. Con su venia, señora presidenta. El dictamen que se somete a esta soberanía les da lugar y justicia a las mujeres en la historia de este país, además de armonizarse con nuestra Constitución Política de los Estados Unidos en su artículo 41.

Este dictamen que hoy se presenta incorpora en su contenido el principio de paridad de género al artículo 5 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. La propuesta original presentada por nuestra compañera diputada Martha Patricia Ramírez Lucero, enriquecida por la Comisión de Derechos Humanos con el fin de fortalecer la aplicabilidad de la presente reforma y ya que de esta manera sería más incluyente la ley, quedando el primer párrafo de la siguiente manera.

Artículo 5. La Comisión Nacional se integrará con un presidente, una secretaría ejecutiva, visitadores generales, así como el número de visitadores adjuntos y personal profesional técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones, respetando el criterio constitucional de paridad de género.

Es de mencionar que por disposición constitucional debe observarse el criterio a que alude el citado artículo 41, párrafo segundo de la Norma Fundamental.

Es decir, la paridad de género, que su incorporación en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos daría congruencia y armonía a la misma, en relación con el texto constitucional en lo que al mencionado principio corresponde. Al mismo tiempo que sería más incluyente y traería como beneficio la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en todos los puestos o cargos de la CNDH.

Es de mencionar que hablar de paridad de género es aludir a la apertura que se utiliza para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a puestos de representación política, es un criterio estipulado en la ley para asegurar la participación igualitaria en la definición de cargos públicos y candidaturas políticas.

La paridad de género en el ámbito público ha encontrado fundamento en nuestro país en la reforma constitucional, llevada a cabo en junio de 2019. A casi 9 años de la más relevante reforma constitucional que

México ha llevado en materia de derechos humanos, se han observado los avances realizados en este ámbito. También la distancia que existe entre lo previsto en las normas y su vigencia en la práctica.

La igualdad de género es un principio constitucional que estipula que hombres y mujeres son iguales ante la ley, lo que significa que todas las personas sin distinción alguna tenemos los mismos derechos y deberes frente al Estado y la sociedad en su conjunto.

Sabemos bien que no basta decretar la igualdad en la ley si en la realidad no es un hecho, para que así lo sea, la igualdad debe traducirse en oportunidades reales y efectivas, como: para ir a la escuela, acceder a un trabajo, a servicios de salud, seguridad social, competir por puestos o cargos de representación popular, gozar de libertades para elegir pareja, conformar una familia y participar en los asuntos de nuestras comunidades, organizaciones y partidos políticos.

El reconocimiento de la igualdad de género ha sido una conquista histórica de la mujer. Hace 250 años plantearse la igualdad de derecho era aún inconcebible, ya que se consideraba que las mujeres eran naturalmente diferentes o inferiores a los hombres. Qué equivocados estábamos.

Consiguiendo por sí misma la mujer participar en procesos políticos, contribuye al desarrollo del país, involucrándose en espacios que le permitan participar activamente en donde sea parte de la toma de decisiones y partidaria de los acontecimientos.

La mujer juega un papel muy importante en su participación en la toma de decisiones, desde cargos de elección popular fortalece la democracia y a la sociedad en general. Cada vez es más común que las mujeres ejerzan cargos de elección popular o de alta responsabilidad en el ámbito público y privado.

Por último, el actualizar e incorporar en nuestro ordenamiento jurídico la paridad de género, sin duda traerá grandes beneficios a nuestro país y una justicia social para las mujeres. El presente dictamen tiene como objetivo avanzar en el ámbito de la inclusión social.

Compañeros legisladores, aprendamos de nuestro pasado y de las experiencias que están viviendo otras naciones, tengamos empatía, acabemos ya con la enorme brecha y desigualdad, el machismo que padece nuestro país, esperando poder contar con su apoyo y la modificación del presente dictamen. Muchas gracias. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Cuaxiloa Serrano. Y, tiene la palabra para fijar su postura, vía la plataforma Zoom, la diputada Martha Patricia Ramírez Lucero, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos.

La diputada Martha Patricia Ramírez Lucero(vía telemática): Gracias diputada, presidenta. Con su venia. Hoy es un día importante en que mujeres representantes de derechos humanos y autoridades estrechamos nuestro esfuerzo encaminado a una misma causa, la vida digna para todas y todos los mexicanos.

Esta propuesta busca hacer válida la justicia correctiva, mediante el diseño institucional de un consejo consultivo ya existente, en términos de la ley, que se pretende reformar con el objetivo de que tenga representación de los grupos vulnerables que cohabitan en el país y que a su vez recurren a la sociedad civil como una alternativa para hacer valer sus derechos, espacios tradicionalmente asignados a académicos, periodistas y que fundamentalmente esté integrado en paridad.

La representatividad que el consejo debe guardar podría lograrse con la presente propuesta que busca incorporar como acción afirmativa a defensoras y defensores de los derechos humanos de las mujeres, la niñez, la comunidad perteneciente a la diversidad sexual, las juventudes, la libertad de expresión y de los derechos ambientales, cumpliendo en todo momento con el principio constitucional de paridad de género.

En la legislatura de la paridad tenemos el reto de pensar nuestra acción en forma socializada y colectiva. Ciertamente, en un sistema partidista la actividad legislativa tiene su desarrollo en el marco de las agendas ideológico-programáticas de cada agrupación política.

Después de todo, dista mucho el feminismo de la izquierda progresista reconocido de la cuarta ola, de las teorías de empoderamiento femenino empresarial que el feminismo liberal ha llevado a las filas de las derechas.

Sin embargo, los derechos humanos son universales, su defensa, observación y protección, en gran medida son ciudadanos. Son un esfuerzo para abrir horizontes, apuntando que la formulación de los mismos es un proceso en curso, que va en crecimiento a medida que los nuevos derechos se van consolidando de cara a nuevas realidades como, por ejemplo, los derechos del bienestar que han alcanzando un rango constitucional a propuesta de la bancada de Morena.

Así, los derechos humanos proporcionan grandes desafíos a la razón jurídica y a nuestra labor legislativa, pues los tiempos nos llaman a brindar herramientas efectivas para la protección de las víctimas de violaciones a derechos humanos, tomando en cuenta la necesidad de que sus exigencias sean atendidas verazmente, inhibiendo las oportunidades de revictimización institucional en el proceso.

Esta reforma pretende, pues, un equilibrio, guardando el principio constitucional de paridad de género en la integración del Consejo Consultivo de la CNDH, que tenga integración paritaria con representación de la sociedad civil organizada, que a su vez mantenga un activismo comprobable, que cumplan con parámetros de objetividad, apartidismo, buena fama pública, transparencia en recursos, licitud en el origen de sus donativos o fuentes de financiamiento, experiencia comprobable en atención a víctimas y profesionalización en derechos humanos.

Además, incluirles en la legislatura permitirá que los espacios del Consejo Consultivo sean ocupados de forma democrática, al tiempo en que logremos abrir la puerta para que las y los defensores de los derechos humanos mantengan un contacto directo con la autoridad, facilitando el diálogo en la construcción de políticas públicas y la atención a las víctimas de violaciones a derechos humanos.

Confío en que el día de hoy ustedes, así lo solicito, darán un voto de justicia a los años de exclusión y violencia estructural. Confío en que los derechos humanos logren tener un amplio grupo de apoyo que apruebe esta reforma y nos coloque como la legislatura más humanitaria, no solo de la paridad. Muchas gracias, compañeras y compañeros, que nadie nos quite del vientre y del corazón las ganas de luchar. Gracias.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchísimas gracias, diputada Ramírez Lucero. Consulte la Secretaría, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Julieta Macías Rábago: En votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Para rectificación de hechos, ha solicitado la palabra la diputada Carmen Medel Palma, del Grupo Parlamentario de Morena. Tiene la palabra, por un minuto, desde su curul. Adelante, diputada.

La diputada Carmen Medel Palma(desde la curul): Con su venia, diputada presidenta. Especialmente un día como hoy quiero levantar la voz desde este pleno, para manifestarme públicamente que a dos años cuatro meses de haberme quitado a mi hija Valeria Mariam Cruz Medel, la Fiscalía del estado de Veracruz no ha podido dar cuenta de su tarea. Y, como yo, hay miles de madres allá afuera, que además del irreparable dolor de perder a nuestras hijas violentamente, tampoco hemos logrado obtener el apoyo y la justicia para sus hijas. Eso tiene que parar.

La violencia contra las mujeres debe ser la piedra angular para el cambio de nuestra sociedad. Convoco a los ministerios públicos, a la Fiscalía y a todo el Poder Judicial a cerrarle el paso a la impunidad. Ni una menos. Ni una menos en este país. Hemos muchas madres llorando. Ni una menos. Por el amor de mi amada hija Valeria, donde quiera que esté. Gracias, señora presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputada Medel Palma. Nos solidarizamos ampliamente con su dolor y hacemos nuestro su reclamo.

Se instruye a la Secretaría, abra el sistema electrónico y la plataforma digital para el registro de votación, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del proyecto de decreto en lo general y en lo particular, en un solo acto.

La secretaria diputada Julieta Macías Rábago: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y 18, numeral 1, inciso b), del Reglamento para la Contingencia Sanitaria. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital para el registro de votación hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del proyecto de decreto en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Solicito a la Secretaría que ordene el cierre del sistema electrónico de votación, para que esta Presidencia proceda a recoger de viva voz el sentido del voto de las y los diputados que no pudieron emitirlo mediante la plataforma digital.

La secretaria diputada Julieta Macías Rábago: Ciérrase el sistema electrónico de votación. Y se pide a las y los diputados que no pudieron registrar su voto lo hagan de viva voz en cuanto escuchen su nombre.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Diputado José Misael López Díaz, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado José Misael López Díaz (desde la curul): Afirmativo, señora presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado. Diputada María Guadalupe Adabache Reyes, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada María Guadalupe Adabache Reyes (desde la curul): Afirmativo.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputada. Diputada Susana Priscila Álvarez Hernández, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La diputada Susana Priscila Álvarez Hernández (desde la curul): Afirmativo, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputada. Diputada María del Carmen Bautista Peláez, del Grupo Parlamentario de Morena, vía Zoom.

La diputada María del Carmen Bautista Peláez (vía telemática): Afirmativo, diputada presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada. Diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, vía Zoom.

La diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas (vía telemática): A favor, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputada. La diputada Martha Patricia Ramírez Lucero, del Grupo Parlamentario de Morena, vía Zoom.

La diputada Martha Patricia Ramírez Lucero (vía telemática): A favor, presidente. Muchas gracias.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputada. Pido a la Secretaría instruya el cierre de la plataforma digital, para dar cuenta con el resultado.

La secretaria diputada Julieta Macías Rábago: Ciérrase la plataforma digital. Señora presidenta, se emitieron 433 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Aprobado, en lo general y en lo particular, por 433 votos, el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.**

La Secretaria Senadora María Merced González González: También se recibió de la Cámara de Diputados, minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de respeto al criterio constitucional en materia de paridad de género.



M I N U T A P R O Y E C T O D E D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5o. DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 5o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 5o. La Comisión Nacional se integrará con un Presidente, una Secretaría Ejecutiva, Visitadores Generales así como el número de visitadores adjuntos y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones, **respetando el criterio constitucional de paridad de género.**

La Comisión Nacional para el mejor desempeño de sus responsabilidades contará con un Consejo.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

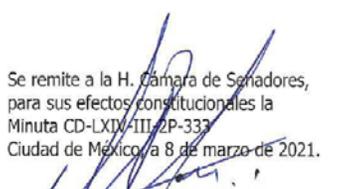
S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 8 de marzo de 2021.




Dip. Dulce María Sauri Riacho
Presidenta


Dip. Mónica Bautista Rodríguez
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores,
para sus efectos constitucionales la
Minuta CD-LXIV-III-2P-333
Ciudad de México, a 8 de marzo de 2021.


Lic. Hugo Christian Rosas de León,
Secretario de Servicios Parlamentarios de la
Cámara de Diputados.

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: Se turna a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Finalmente, tenemos la primera lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Segunda, que contiene proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de paridad de género.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Dictamen de primera lectura)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

HONORABLE ASAMBLEA.

A las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos Segunda, les fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la **Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.**

Con fundamento en los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, 86, 89, 90 fracciones VIII y XIII, 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 113 numeral 2, 117 numeral 1, 135 numeral 1 fracción I, 150 numeral 3, 166, 174, 177 numeral 1, 182, 183, 188, 190, 193, 194 del Reglamento del Senado de la República, y demás aplicables, estas Comisiones dictaminadoras sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del proceso legislativo del asunto sujeto a dictamen, desde su presentación en la Cámara de origen hasta la formulación del presente dictamen.
- II. En el apartado denominado "**Contenido de la Minuta**", se sintetiza el objeto del proyecto de decreto presentado y la voluntad del legislador para su propuesta.
- III. En el apartado de "**Consideraciones**", estas Comisiones realizan un análisis técnico y jurídico pormenorizado del proyecto de decreto propuesto con el objeto de valorar su viabilidad o realizar las modificaciones que para tal efecto resulten procedentes y mediante las cuales se sustenta el decreto propuesto.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

- IV. En el apartado de "**Decreto**", las Comisiones dictaminadoras emiten su decisión respecto a la presente Minuta.

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria celebrada en la Cámara de Diputados el día 06 de octubre de 2020, la diputada Martha Patricia Ramírez Lucero, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó una iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
2. En sesión ordinaria celebrada el día 08 de marzo de 2021, se aprobó en el Pleno de la Cámara de Diputados el dictamen a la iniciativa de referencia, remitiéndose en misma fecha al Senado de la República como Cámara revisora, en los términos del artículo 72 inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. En sesión ordinaria celebrada el 10 de marzo de 2021, la Mesa Directiva del Senado de la República dio cuenta del oficio número DGPL 64-II-8-5406 de la Cámara de Diputados, mediante el cual se remite la Minuta de referencia. En misma fecha, se dio turno a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos Segunda, para su estudio y dictamen correspondiente.

CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta objeto del presente dictamen, tiene por objeto reformar el artículo 5 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para incorporar el principio de paridad de género en la integración del personal que labora en dicha Comisión.

La iniciativa presentada por la Diputada Martha Patricia Ramírez Lucero, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, propuso reformar los artículos 5, 6 y 17 de la Ley en comento, sin embargo, la Cámara de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Diputados consideró que lo referente a los artículos 6 y 17, vulneraba los derechos fundamentales de las personas, por lo que exclusivamente se aprobó lo referente al artículo quinto.

En ese sentido, la Cámara de origen señala que incluir el principio de paridad de género garantiza la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso a los puestos de representación política y en los cargos públicos.

La colegisladora refiere que el segundo párrafo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de forma expresa establece que en la conformación de los organismos autónomos también se debe observar la paridad de género, por lo que al ser la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, un organismo constitucionalmente autónomo, corresponde incluir dicho principio constitucional en el artículo 5 de la ley de referencia.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, Segunda de este Senado de la República, son competentes para dictaminar la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 5 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para incorporar el principio de paridad de género. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.¹

SEGUNDA. El Estado mexicano ha firmado y ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como finalidad garantizar la participación política de mujeres y hombres, así como para promover la igualdad de oportunidades y erradicar las dinámicas discriminatorias basadas en el sexo.

¹ Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México, última reforma publicada el 08 de mayo de 2019, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/168_080519.pdf



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

El *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* de las Naciones Unidas, en vigor en nuestro país desde el 23 de junio de 1981, establece que los Estados parte se comprometen a respetar y garantizar que todas las personas gocen sin distinción alguna de los derechos reconocidos en ese Pacto, así como a garantizar la igualdad de mujeres y hombres en el goce de los derechos civiles y políticos y a participar en las funciones públicas de su país.²

TERCERA. La *Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer* de las Naciones Unidas, vigente en México desde el 21 de junio de 1981, reconoce el derecho de las mujeres a participar en el gobierno de sus países mediante el servicio público. Para tal efecto, señala que las mujeres tendrán derecho a votar, a ser elegibles y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna por motivo de su género.³

CUARTA. La *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)* de las Naciones Unidas, vigente para nuestro país desde el 3 de septiembre de 1981, condena todas las formas de discriminación en contra de las mujeres y compromete a los Estados parte a garantizar la igualdad entre mujeres y hombres para el pleno goce de sus derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos. Igualmente, visibiliza que las dinámicas discriminatorias obstaculizan el bienestar de la sociedad y entorpecen el pleno desarrollo de las mujeres en la vida pública de sus países.

Esta Convención refiere que los Estados parte deben generar las condiciones óptimas para que las mujeres puedan ejercer su derecho al voto, a ser

² *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, Organización de las Naciones Unidas, Estados Unidos de Norteamérica, <https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/DERECHOS%20CIVILES%20Y%20POLITICOS.pdf>

³ *Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer*, Organización de las Naciones Unidas, Estados Unidos de Norteamérica, <https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/DERECHOS%20POLITICOS%20DE%20LA%20MUJER.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

elegibles a los cargos de elección popular, a participar en la formulación de políticas gubernamentales y a ocupar cargos públicos.⁴

QUINTA. La *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Para"* de la Organización de los Estados Americanos, vigente para el Estado mexicano desde el 12 de diciembre de 1998, hace un llamado a los Estados parte para que incluyan en sus legislaciones internas penales, civiles y administrativas, formas de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, con la finalidad de modificar los patrones socioculturales que menoscaban el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres en la vida pública de sus naciones.⁵

SEXTA. Los instrumentos emanados de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en materia de derechos humanos, tienen un Comité encargado de examinar el progreso que han tenido los Estados parte, en la implementación de mecanismos, legislación, políticas públicas, programas o herramientas que respeten, protejan y garanticen los derechos humanos de todas las personas.

En ese sentido, el Comité CEDAW ha emitido treinta y seis recomendaciones generales al Estado mexicano,⁶ sin embargo, existen cuatro que han sido emblemáticas para el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres, siendo las siguientes:

⁴ *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, Organización de las Naciones Unidas, Estados Unidos de Norteamérica, <https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/DISCRIMINACION%20CONTRA%20LA%20MUJER.pdf>

⁵ *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Para"*, Organización de los Estados Americanos, Brasil, https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/CONV-BELEM_DO_PARA.pdf

⁶ *Recomendaciones generales, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*, Organización de las Naciones Unidas, Estados Unidos de Norteamérica, 2021, <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CEDAW/Pages/Recommendations.aspx>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

- Recomendación General No. 5 de 1988.⁷
"Recomienda que los Estados Partes hagan mayor uso de medidas especiales de carácter temporal como la acción positiva, el trato preferencial o los sistemas de cupos para que la mujer se integre en la educación, la economía, la política y el empleo."
- Recomendación General No. 8 de 1988.⁸
"Recomienda a los Estados Partes que adopten otras medidas directas de conformidad con el artículo 4 de la Convención a fin de conseguir la plena aplicación del artículo 8 de la Convención y garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, las oportunidades de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en las actividades de las organizaciones internacionales."
- Recomendación General No. 23 de 1997.⁹
*"41. Los Estados Partes deben garantizar que sus constituciones y su legislación se ajusten a los principios de la Convención, en particular, a los artículos 7 y 8.
 42. Los Estados Partes están obligados a adoptar todas las medidas apropiadas, hasta promulgar la legislación correspondiente que se ajuste a la Constitución, a fin de garantizar que organizaciones como los partidos políticos y los sindicatos, a las que tal vez no se extiendan directamente las obligaciones en virtud de la Convención, no*

⁷ Recomendación General No. 5. Séplimo periodo de Sesiones, Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, Estados Unidos de Norteamérica, 1988, https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/1_Global/INT_CEDAW_GEC_5827_S.pdf

⁸ Recomendación General No. 8, Séptimo periodo de Sesiones, Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, Estados Unidos de Norteamérica, 1988, https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/1_Global/INT_CEDAW_GEC_3727_S.pdf

⁹ Recomendación General No. 23, Décimo sexto periodo de Sesiones, Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, Estados Unidos de Norteamérica, 1997, https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/1_Global/INT_CEDAW_GEC_4736_S.pdf



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

discriminen a las mujeres y respeten los principios contenidos en los artículos 7 y 8.

43. Los Estados Partes deben idear y ejecutar medidas temporales especiales para garantizar la igualdad de representación de las mujeres en todas las esferas que abarcan los artículos 7 y 8.

44. Los Estados Partes deben explicar la razón de ser de las reservas a los artículos 7 y 8, y los efectos de esas reservas, e indicar si éstas reflejan actitudes basadas en la tradición, las costumbres o estereotipos en cuanto a la función de las mujeres en la sociedad, así como las medidas que están adoptando los Estados Partes para modificar tales actitudes. Los Estados Partes deben mantener bajo examen la necesidad de estas reservas e incluir en sus informes las fechas para retirarlas."

- Recomendación General No. 25 de 2004,¹⁰

"36. Los Estados Partes deberán informar acerca de los tipos de medidas especiales de carácter temporal adoptadas en ámbitos específicos en relación con el artículo o los artículos pertinentes de la Convención. La información que se presente respecto de cada artículo deberá incluir referencias a objetivos y fines concretos, plazos, razones de la elección de medidas determinadas, medios para permitir que las mujeres se beneficien con esas medidas e instituciones responsables de supervisar la aplicación de las medidas y los progresos alcanzados. También se pide a los Estados Partes que indiquen el número de mujeres a las que se refiere una medida concreta, el número de las que ganarían acceso y participarían en un ámbito determinado gracias a una medida especial de carácter temporal, o los recursos y el poder que esa medida trata de redistribuir, entre qué número de mujeres y en qué plazos.

37. El Comité reitera sus Recomendaciones generales Nos. 5, 8 y 23, en

¹⁰ Recomendación General No. 25, Trigésimo periodo de Sesiones, Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, Estados Unidos de Norteamérica, 2004, https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/1_Global/INT_CEDAW_GEC_3733_S.pdf



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

las que recomendó la aplicación de medidas especiales de carácter temporal en la educación, la economía, la política y el empleo, respecto de la actuación de mujeres en la representación de sus gobiernos a nivel internacional y su participación en la labor de las organizaciones internacionales y en la vida política y pública. Los Estados Partes deben intensificar esos esfuerzos en el contexto nacional, especialmente en lo referente a todos los aspectos de la educación a todos los niveles, así como a todos los aspectos y niveles de la formación, el empleo y la representación en la vida pública y política. El Comité recuerda que en todos los casos, pero en particular en el área de la salud, los Estados Partes deben distinguir claramente en cada esfera qué medidas son de carácter permanente y cuáles son de carácter temporal.

39. Aunque quizás no sea posible aplicar medidas especiales de carácter temporal en relación con todos los artículos de la Convención, el Comité recomienda que se considere la posibilidad de adoptarlas en todos los casos en que se plantee la cuestión de acelerar el acceso a una participación igual, por un lado, y de acelerar la redistribución del poder y de los recursos, por el otro, y cuando se pueda demostrar que estas medidas son necesarias y absolutamente adecuadas en las circunstancias de que se trate."

SÉPTIMA. En la última sustentación de México ante el Comité CEDAW, el 25 de julio de 2018, se acogieron con beneplácito las reformas de 2014 para instaurar la paridad de género en las elecciones federales y locales, sin embargo, observó con preocupación que persisten barreras estructurales que impiden el acceso de las mujeres a la vida política y pública de México. Por ello, emitió las siguientes recomendaciones:

"34. El Comité reitera su recomendación al Estado parte de que aplique cabalmente la recomendación general núm. 23 (1997), sobre la mujer en la vida política y pública, con miras a acelerar la participación plena y en igualdad de condiciones de las mujeres en los poderes ejecutivo y judicial, especialmente en el plano local. Exhorta al Estado parte a que:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

- a) *Establezca objetivos y plazos precisos para acelerar la participación de las mujeres en pie de igualdad en todos los planos de la vida pública y política y a que cree las condiciones necesarias para la consecución de esos objetivos;*
- b) *Adopte medidas para combatir las prácticas discriminatorias de iure y de facto de los partidos políticos que desalientan a las mujeres, en particular las indígenas y las afroamericanas, a presentarse como candidatas en las elecciones federales, estatales o municipales;*
- c) *Adopte medidas, en consonancia con la recomendación general núm. 35, para armonizar la legislación estatal a fin de reconocer como delito la violencia política contra las mujeres, estableciendo responsabilidades claras en materia de prevención, apoyo, enjuiciamiento y sanción para las autoridades federales, estatales y municipales."¹¹*

OCTAVA. Derivado de dichas recomendaciones, el Estado mexicano ha modificado su marco legal para promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida pública de nuestro país.

La reforma en materia de paridad de género a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza que las mujeres formen parte de la toma de decisiones en igualdad numérica y en igualdad de condiciones en los tres Poderes de la Unión, en los tres órdenes de gobierno y en los organismos constitucionales autónomos. Fue publicada el 6 de junio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.¹²

En el artículo 41 de dicho ordenamiento, quedó establecido que:

¹¹ *Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Estados Unidos de Norteamérica, 25 de julio de 2018, https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/N1823803.pdf*

¹² *Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, Diario Oficial de la Federación, México, 06 de junio de 2019, http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

"Artículo 41. ...

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

[...]"¹³

De igual forma, en el artículo Segundo Transitorio de la multicitada reforma, se estableció que el Congreso de la Unión debe realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género en los términos del segundo párrafo del artículo 41,¹⁴ aspecto que se da cumplimiento con el presente Dictamen.

NOVENA. Las Comisiones dictaminadoras coinciden con el espíritu de la Minuta de referencia, y a efecto de enriquecerla, proponen incluir lenguaje incluyente en el párrafo primero del artículo quinto de la ley a estudio. Asimismo, señalan la necesidad de especificar con claridad, que el criterio constitucional de paridad de género debe ser observado en la titularidad de las visitadurías Generales.

Derivado de lo anterior, a continuación, se muestra un cuadro comparativo del texto vigente de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el texto aprobado en la Minuta a estudio y el texto propuesto por estas dictaminadoras:

¹³ *Idem*

¹⁴ *Idem*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

| Texto vigente | Texto de la Minuta | Texto propuesto |
|---|--|---|
| <p>Artículo 5o.- La Comisión Nacional se integrará con un Presidente, una Secretaría Ejecutiva, Visitadores Generales así como el número de visitadores adjuntos y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.</p> <p>...</p> | <p>Artículo 5o.- La Comisión Nacional se integrará con un Presidente, una Secretaría Ejecutiva, Visitadores Generales así como el número de visitadores adjuntos y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones, respetando el criterio constitucional de paridad de género.</p> <p>...</p> | <p>Artículo 5o.- La Comisión Nacional se integrará con una Presidencia, una Secretaría Ejecutiva, Visitadurías Generales así como el número de visitadurías adjuntas y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.</p> <p>...</p> <p>En la designación de las Visitadurías Generales se debe aplicar el principio de paridad de género.</p> |
| | <p>Transitorio</p> <p>Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> | <p>Transitorio</p> <p>Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas insisten en la importancia de **APROBAR CON MODIFICACIONES**, la Minuta objeto de dictamen y remitirla a la Cámara de diputados para efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual sometemos a consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el primer párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 5o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 5o.- La Comisión Nacional se integrará con una Presidencia, una Secretaría Ejecutiva, Visitadurías Generales así como el número de visitadurías adjuntas y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

...

En la designación de las Visitadurías Generales se debe aplicar el principio de paridad de género.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Senado de la República a los 26 días del mes de abril de 2022

27-04-2022

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de paridad.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 109 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

Diario de los Debates 27 de abril de 2022.

Discusión y votación 27 de abril de 2022.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE PARIDAD

DIARIO DE LOS DEBATES

Sesión Pública Ordinaria Celebrada en la Ciudad de México, el 27 de Abril de 2022

Tenemos ahora la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Segunda, que contiene proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de paridad.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

(Dictamen de segunda lectura)

(La primera lectura se encuentra en este mismo Diario pág...)

A ese dictamen le dimos primera lectura hace unos momentos.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza la dispensa de la segunda lectura y ponerlo a discusión de inmediato.

El Secretario Senador Sergio Pérez Flores: Con gusto. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa la segunda lectura, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Está a discusión.

Se consulta si hay reservas. En virtud de que no hay oradoras ni oradores registrados ni propuestas de modificación, la votación nominal en lo general y en lo particular en los términos del dictamen, se realizará una vez que concluya la discusión de los dictámenes de estas comisiones.

Concluida la discusión de los dictámenes procederemos a la votación nominal continua y separada de cada uno de ellos.

Ahora tenemos la votación de un dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de paridad de género.

Realizaremos la votación en lo general y en lo particular en un solo acto en los términos del dictamen. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por dos minutos para recoger a votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y en lo particular.

Ábrase el sistema.

El Secretario Senador Sergio Pérez Flores: Senadora Covarrubias, ¿el sentido de su voto? Se registra su voto.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: ¿Falta alguna Senadora o algún Senador?

Por favor, si no falta ninguna Senador ni ningún Senador de emitir su voto, que nos dé cuenta la Secretaría del resultado de la votación, por favor.

VOTACIÓN

El Secretario Sergio Pérez Flores: Con gusto, señora Presidenta. Doy cuenta del resultado de la votación.

Se registraron 109 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de paridad de género. **Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional.**

02-09-2022

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Se turnó a la Comisión de Derechos Humanos.

Diario de los Debates, 2 de septiembre de 2022.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 50. DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Diario de los Debates

Ciudad de México, viernes 2 de septiembre de 2022

La secretaria diputada Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz: Se recibió minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que devuelve para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.– Cámara de Senadores.– Ciudad de México.– Mesa Directiva.

Secretarios de la Cámara de Diputados.– Presente.

Para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 constitucional, me permito devolver a ustedes el expediente que contiene **proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.**

Atentamente

Ciudad de México, a 27 de abril de 2022.– Senadora Verónica Noemí Camino Farjat (rúbrica), secretaria.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.– Cámara de Senadores.

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 5o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 5o. La Comisión Nacional se integrará con una Presidencia, una Secretaría Ejecutiva, Visitadurías Generales, así como el número de visitadurías adjuntas y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

...

En la designación de las Visitadurías Generales se debe aplicar el principio de paridad de género.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. Ciudad de México, a 27 de abril de 2022.– Senadora Olga Sánchez Cordero Dávila (rúbrica), presidenta; senadora Verónica Noemí Camino Farjat (rúbrica), secretaria.»

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Túrnese a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

| | | |
|---|--|--|
| Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares | Presidenta Diputada Marcela Guerra Castillo | Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez |
| Año III | Ciudad de México, martes 5 de diciembre de 2023 | Sesión 36 Anexo V |

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

52

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 5 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO Y LENGUAJE INCLUYENTE.

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 5 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO Y LENGUAJE INLCUYENTE.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Derechos Humanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para el dictamen correspondiente, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de paridad de género y lenguaje incluyente.

La Comisión de Derechos Humanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2 y 45, numerales 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, Numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el dictamen correspondiente, bajo el tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **ANTECEDENTES** se da cuenta del proceso legislativo de la Minuta motivo del presente dictamen, así como del turno y recepción para los fines correspondientes.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 5 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO Y LENGUAJE INCLUYENTE.

- II. En el capítulo de **CONTENIDO DE LA MINUTA** se sintetiza el alcance de la Minuta de mérito.
- III. En el apartado de **CONSIDERACIONES** la Comisión expresa los argumentos de valoración de la Minuta y de los motivos que sustentan la resolución de la misma.

I ANTECEDENTES

1. Con fecha 06 de octubre de 2020, la Diputada Martha Patricia Ramírez Lucero, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5º de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de paridad de género y lenguaje incluyente.
2. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa a la Comisión de Derechos Humanos para su análisis y dictamen correspondiente.
3. Con fecha 08 de marzo de 2021, la Cámara de Diputados aprobó el dictamen y lo turnó a la Cámara de Senadores.
4. El 10 de marzo de 2021 se presentó la Minuta en la Cámara de Senadores para los efectos de la fracción A) del artículo 72 Constitucional.

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 5 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO Y LENGUAJE INCLUYENTE.

5. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó dicha Minuta a las Comisiones de Derechos Humanos y Estudios Legislativos para su análisis y dictamen correspondiente.
6. Con fecha 27 de abril de 2022, la Cámara de Senadores aprobó el dictamen de la Minuta y lo turnó a la Cámara de Diputados.
7. El 02 de septiembre de 2022 se presentó la Minuta en la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción E) del artículo 72 Constitucional.
8. En esa misma fecha la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dispuso que dicha Minuta se turnara a la Comisión de Derechos Humanos, para su análisis y dictamen correspondiente, con el expediente número **4155**.

Con base en lo anterior, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, procedimos a la elaboración del dictamen correspondiente.

II CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta objeto del presente dictamen tiene por objeto reformar el artículo 5º de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para incorporar el principio de paridad de género en la integración del personal que labora en dicha Comisión y del uso del lenguaje incluyente dentro de su normatividad.

El Estado mexicano ha firmado y ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como finalidad garantizar la participación política de mujeres y hombres, así como para promover la igualdad de oportunidades y erradicar las dinámicas discriminatorias basadas en el sexo, como son los siguientes:

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 5 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO Y LENGUAJE INCLUYENTE.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas establece que los Estados parte se comprometen a respetar y garantizar que todas las personas gocen sin distinción alguna de los derechos reconocidos en ese Pacto, así como a garantizar la igualdad de mujeres y hombres en el goce de los derechos civiles y políticos y a participar en las funciones públicas de su país.¹

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer de las Naciones Unidas, vigente en México desde el 21 de junio de 1981, reconoce el derecho de las mujeres a participar en el gobierno de sus países mediante el servicio público. Para tal efecto, señala que las mujeres tendrán derecho a votar, a ser elegibles y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna por motivo de su género.²

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de las Naciones Unidas, vigente para nuestro país desde el 3 de septiembre de 1981, condena todas las formas de discriminación en contra de las mujeres y compromete a los Estados parte a garantizar la igualdad entre mujeres y hombres para el pleno goce de sus derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos. Igualmente, visibiliza que las dinámicas discriminatorias obstaculizan el bienestar de la sociedad y entorpecen el pleno desarrollo de las mujeres en la vida pública de sus países.

1 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Organización de las Naciones Unidas, Estados Unidos de Norteamérica, <https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/DERECHOS%20CIVILES%20Y%20POLITICOS.pdf>

2 Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, Organización de las Naciones Unidas, Estados Unidos de Norteamérica, <https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/DERECHOS%20POLITICOS%20DE%20LA%20MUJER.pdf>

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 5 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO Y LENGUAJE INCLUYENTE.

Esta Convención refiere que los Estados parte deben generar las condiciones óptimas para que las mujeres puedan ejercer su derecho al voto, a ser elegibles a los cargos de elección popular, a participar en la formulación de políticas gubernamentales y a ocupar cargos públicos.³

Los instrumentos emanados de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en materia de derechos humanos, tienen un Comité encargado de examinar el progreso que han tenido los Estados parte, en la implementación de mecanismos, legislación, políticas públicas, programas herramientas que respeten, protejan y garanticen los derechos humanos de todas las personas. En ese sentido, el Comité CEDAW ha emitido treinta y seis recomendaciones generales al Estado mexicano, sin embargo, existen cuatro que han sido emblemáticas para el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres.

Es por ello que la Minuta propone reformar el artículo 5º de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

| LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN | |
|---|--|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO DE LA MINUTA |
| Artículo 5o.- La Comisión Nacional se integrará con un Presidente , una Secretaría Ejecutiva, Visitadores Generales, así como el número de visitadores adjuntos y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones. | Artículo 5o.- La Comisión Nacional se integrará con una Presidencia , una Secretaría Ejecutiva, Visitadurías Generales, así como el número de visitadurías adjuntas y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones. |

³ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Organización de las Naciones Unidas, Estados Unidos de Norteamérica, <https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/DISCRIMINACION%20CONTRA%20LA%20MUJER.pdf>

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 5 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO Y LENGUAJE INCLUYENTE.

| | |
|--|---|
| <p>La Comisión Nacional para el mejor desempeño de sus responsabilidades contará con un Consejo.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> | <p>La Comisión Nacional para el mejor desempeño de sus responsabilidades contará con un Consejo.</p> <p>En la designación de las Visitadurías Generales se debe aplicar el principio de paridad de género.</p> |
|--|---|

III CONSIDERACIONES

PRIMERO. - La Comisión de Derechos Humanos tiene como principal propósito apoyar todas aquellas iniciativas propuestas que pretendan modificar ordenamientos que protejan los derechos humanos fundamentales, así como algunas otras que por su disposición jurídica beneficien los derechos humanos consagrados en nuestra Constitución y demás leyes aplicables en la materia.

SEGUNDO. - La Comisión de Derechos Humanos realizó el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la Iniciativa con Proyecto de Decreto con la finalidad de valorar su contenido, viabilidad, su oportunidad legislativa, deliberar y, en consecuencia, integrar el presente dictamen.

TERCERO. – La reforma constitucional del 10 de junio de 2011, constituyó un paso histórico, representa una de las decisiones legislativas más trascendentes en el país con lo cual buscó fortalecer el sistema de reconocimiento y protección de los derechos humanos en México.

El párrafo primero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 5 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO Y LENGUAJE INCLUYENTE.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Esta reforma constituyó un cambio significativo, puesto que estableció que todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales.

CUARTO. - La reforma en materia de paridad de género a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza que las mujeres formen parte de la toma de decisiones en igualdad numérica y en igualdad de condiciones en los tres Poderes de la Unión, en los tres órdenes de gobierno y en los organismos constitucionales autónomos.

En el segundo párrafo del artículo 41 de dicho ordenamiento, quedó establecido que:

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

En México la paridad de género es un principio constitucional que se refiere a la participación equilibrada, justa, y legal, que asegura que al igual que los hombres, las mujeres en toda su diversidad tengan una participación y representación igualitaria en la vida democrática de nuestro país.

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 5 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO Y LENGUAJE INCLUYENTE.

El reconocimiento de la paridad como una regla permanente que rige la integración de los órganos del Estado es indispensable para comprender el impacto y los alcances de este nuevo pacto social. Se trata, pues, de un cambio profundo que tiene y tendrá efecto en todos los procesos electorales y también en todos los procesos de nombramiento y designación de quienes integren los distintos órganos del Estado mexicano.

Múltiples instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer de las Naciones Unidas, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer convergen en reconocer el derecho de las mujeres a participar en el gobierno de sus países mediante el servicio público; condenan todas las formas de discriminación en contra de las mujeres y comprometen a los Estados parte a garantizar la igualdad entre mujeres y hombres para el pleno goce de sus derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos así como un llamado a los Estados a que incluyan en sus legislaciones internas penales, civiles y administrativas formas de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

QUINTO. – El lenguaje es una expresión de los pensamientos del ser humano, un reflejo de los usos y costumbres de una sociedad y cultura determinadas. Por ello, por mucho tiempo el lenguaje ha sido también fuente de violencia simbólica, una herramienta más a través de la cual se ha naturalizado la discriminación y la desigualdad que históricamente ha existido entre mujeres y hombres, las cuales tienen su origen en los roles y estereotipos de género que limitan y encasillan a las personas partiendo de sus diferencias sexuales y biológicas.

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 5 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO Y LENGUAJE INCLUYENTE.

Hoy existen muchas formas de lenguaje y expresiones sexistas que abundan en el vocabulario, las cuales han pasado de generación en generación perpetuando patrones de comportamiento y construyen estereotipos de género, asociando a las personas con roles y expectativas sociales entorno a lo que deben ser o hacer las mujeres y los hombres.

El uso de un lenguaje incluyente evita masculinizar o feminizar la forma de comunicar y busca forjar una sociedad integrada que promueva en todo momento la igualdad entre los seres humanos. De esta problemática y del impacto que inevitablemente tiene el uso de lenguaje en nuestro desarrollo como sociedad es que surgió el lenguaje incluyente, el cual establece nuevas reglas que se adaptan a una sociedad igualitaria y que fomentan una cultura del respeto y la no violencia hacia las mujeres.

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora coincide con el espíritu de la Minuta de referencia al incluir un lenguaje incluyente en el artículo quinto de la ley en estudio. Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Derechos Humanos, somete a la consideración del Pleno, para efectos de la fracción A del artículo 72 Constitucional, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5o. DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 5o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 5 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO Y LENGUAJE INCLUYENTE.

Artículo 5o.- La Comisión Nacional se integrará con **una Presidencia**, una Secretaría Ejecutiva, **Visitadurías Generales** así como el número de **visitadurías adjuntas** y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

...

En la designación de las Visitadurías Generales se debe aplicar el principio de paridad de género.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 15 días del mes de febrero de 2023.

08-02-2024

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 5o. de la Ley de la Comisión.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 409 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 5 de diciembre de 2023.

Discusión y votación 8 de febrero de 2024.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 50. DE LA LEY DE LA COMISIÓN

Diario de los Debates

Ciudad de México, jueves 8 de febrero de 2024

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Continuamos con la discusión del dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 5o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Y para ello tiene el uso de la palabra el diputado Gustavo Contreras Montes, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos.

El diputado Gustavo Contreras Montes: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, estamos transformando a México mediante la participación de las mujeres en la toma de las decisiones más importantes para el país, y como resultado esta legislatura pasará a la historia por su compromiso irrestricto con las niñas, las adolescentes y las mujeres de México. Por eso es que la LXV Legislatura es de la paridad, la inclusión y la diversidad.

En la cuarta transformación asumimos el compromiso de no dejar a nadie atrás y a nadie afuera, y lo hemos hecho de tal manera que por primera vez en México hay un gabinete paritario, algo que nunca antes se había visto en nuestro país, pero que nuestro presidente, el licenciado Andrés Manuel López Obrador, de la mano de las mujeres lo hicieron posible gracias a una lucha conjunta y al trabajo incansable, porque no puede haber una verdadera transformación sin la defensa absoluta de los derechos de quienes integran más del 50 por ciento del país.

No hay un México de paz e igualdad posible sin la presencia y la participación activa de las mujeres, es así que la paridad entre mujeres y hombres no es una cuestión de números ni de cuotas de representación, sino de reconocer el trabajo y las aportaciones de las mujeres en el quehacer público de nuestro país. Se trata de garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en el acceso a puestos de representación en la toma de decisiones.

En el Grupo Parlamentario de Morena tenemos la certeza de que es imposible la consolidación de una verdadera democracia si esta no es incluyente y plural. Es imperante que la voz de las mujeres se escuche de forma paritaria en la discusión de los asuntos públicos y en la toma de decisiones.

Por ello, es necesario garantizar la paridad entre mujeres y hombres en el ámbito político y en el ámbito público mediante las medidas necesarias para eliminar la discriminación que por décadas hemos vivido. Después de todo, la paridad es nada más ni nada menos que la igualdad sustantiva para el avance democrático.

El 6 de junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional de paridad entre géneros, la cual garantiza que todos los órganos del Estado en todos los niveles estén conformados de manera paritaria, y que las mujeres participen en todos los espacios de poder y de decisión pública. Por tanto, la paridad de género en la integración de los órganos del Estado hoy es una regla permanente y transversal.

Esta reforma a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos fortalece la presencia de las mujeres en designación de las visitadurías generales y confirma la importancia de incorporar nuestra visión, experiencia y profesionalismo en las decisiones del país, cumpliendo con el principio de paridad establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ello, el Grupo Parlamentario de Morena votará a favor de esta reforma, a favor del principio de la paridad en todo, a favor de la participación activa de las mujeres en la toma de decisiones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a favor de un México de paz y de igualdad. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Muchas gracias, diputado Gustavo Contreras Montes.

Consulte la Secretaría en votación económica si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

El secretario diputado Pedro Vázquez González: En votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Suficientemente discutido, en lo general y en lo particular.

Se instruye ahora a la Secretaría, abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para proceder a la votación del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

El secretario diputado Pedro Vázquez González: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144 numeral 2, y 306 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación y la plataforma digital para dar cuenta del resultado de la misma.

El secretario diputado Pedro Vázquez González: Ciérrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital. Señora presidenta, se emitieron 409 votos en pro, 0 en contra, 0 abstenciones.

La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputado secretario. Aprobado en lo general y en lo particular, por 409 votos, el proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 5o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y **pasa al Ejecutivo federal, para sus efectos constitucionales.**

DECRETO por el que se reforma y adiciona el artículo 5o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5o. DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 5o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 5o.- La Comisión Nacional se integrará con una Presidencia, una Secretaría Ejecutiva, Visitadurías Generales, así como el número de visitadurías adjuntas y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

...

En la designación de las Visitadurías Generales se debe aplicar el principio de paridad de género.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 8 de febrero de 2024.- Sen. **Ana Lilia Rivera Rivera**, Presidenta.- Dip. **Marcela Guerra Castillo**, Presidenta.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Dip. **Pedro Vázquez González**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 25 de marzo de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.